



"Año de la Unidad, la paz v el desarrollo"

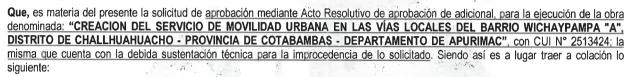
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0787-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 20 de septiembre del 2023.

VISTO: Contrato N° 601-2022-MDCH Licitación Pública N° 001-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA; Carta N° 017-2023-CI/NVM-RC, ingresada a mesa de partes de la entidad en fecha 16 de agosto del 2023; carta N° 052-2023-CWP-RL/GECA, de fecha 26 de agosto del 2023; carta N° 057-2023-CWP-RL/GECA, de fecha 05 de septiembre del 2023; carta N° 025-2023-CI/NVM-RC, de fecha 05 de septiembre del 2023; Informe N° 1828-2023-HMO/OSLI/MDCH-APU, de fecha 19 de septiembre del 2023; Informe N° 082-2023-MDCH-OSLI-MDCH/RCM-AC, de fecha 18 de septiembre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972. Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley Nº 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27° de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía Nº 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernandez Mamani, identificado con DNI Nº 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y con Resolución de Alcaldía Nº 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal C), numeral 08°, se delega la facultad con expresa e inequivoca mención para "Aprobar mediante resolución Gerencial (...) adicionales de obras por administración directa e indirecta, previo informe favorable y fundamentado de las gerencias y oficinas correspondientes"

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (aprobado mediante Decreto Supremo Nº 242-2018-EF), se crea con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, además, cabe mencionar que, mediante Decreto Supremo Nº 284-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y mediante Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, conforme al Artículo 17, Numeral 17.8, del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: "(...)" Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión, deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento; estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas

Que, conforme lo estipulado por el Artículo 29º, Numeral 29.6, de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Nº 001-2019-EF/63.01; las UF y UEI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la "fase de ejecución"; debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente "Directiva". Así mismo el Artículo 33°, Numeral 33.2, señala que: "(...)" las modificaciones durante la elecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el formato № 08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y formato № 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda y; siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento en el caso de proyectos de inversión.

Que, se tiene que la ejecución de Obras por Administración Indirecta (Por Contrata), se les denomina a aquellas que son ejecutadas por terceros (Contratistas), en la que a través de un contrato celebrado entre el contratista y la entidad ejecutan (1) una obra determinada, y la entidad se compromete a pagar el costo de la obra ejecutada. Siendo la adjudicación de obra al contratista fruto de un proceso de selección; asimismo, es considerada cuando la ejecución física y financiera de las actividades del proyecto, así como de sus respectivos componentes, es realizada por una entidad distinta del pliego; siendo por defecto de un contrato celebrado con una entidad privada a título oneroso o con una entidad pública, a título oneroso o gratuito;







Kusi Kawsanapag





"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Que, en tal sentido, nos remitimos para la presente al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y al Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, prescribe en el numeral 32.7°, que la responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores. corresponde a la Entidad. En ese sentido el artículo Nº 34º, regula sobre las Modificaciones al contrato, estableciendo en el numeral 34.1 que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...) el numeral 34.2 establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...); en esa misma línea el numeral." Así mismo el Artículo 49, prescribe que las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación. En ese sentido el numeral 49.2 prescribe que sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes.

Que, el anexo N° 1, del Reglamento de la Ley N° 30225 – anexo de definiciones, define el termino Obra como la construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos, así mismo define a la Prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional (valoración económica de la prestación adicional de una obra).

Que, el Reglamento de la Ley Nº 30225, capítulo VI; regula todo lo respecto a las OBRAS, prescribiendo en el artículo 205°, sobre Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), estableciendo lo siguiente: 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; además el numeral 205.2, prescribe que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En ese sentido el numeral 205.3: refiere que en el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. El numeral 205.5 refiere que de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista; la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. En ese entender el numeral 205.14, prescribe que el pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Y el numeral 205.15, Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está













"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Que, con opinión N° 034-2019/DTN... establece que cuando la normativa de contrataciones del Estado, señala que una modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna, hace referencia a que dicha modificación debe permitir que el contrato logre a tiempo la finalidad publica que persigue; la cual según ley consiste en repercutir en la mejora en las condiciones de vida de los ciudadanos:

Que, mediante contrato N° 601-2022-MDCH Licitación Pública N° 001-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, Contratación de la Ejecución de Obra: 290 Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del barrio Wichaypampa "A" del Distrito de Challhuahuacho-Provincia de Cotabambas-Departamento de Apurímac, suscrito en fecha 14 de junio del 2022, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el contratista CONSORCIO WICHAYPAMPA(debidamente integrado por CONTRATISTAS INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C y FRAEL CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.)



Que, mediante Contrato N° 951-2022-MDCH – Concurso Público N° 001-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, se formaliza la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC, con CUI N° 2513424, suscrito en fecha 03 de noviembre del 2022, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el Consorcio Ingeniería.

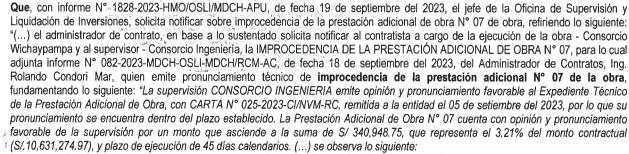
Que, con carta N° 017-2023-CI/NVM-RC, ingresada a mesa de partes de la entidad en fecha 16 de agosto del 2023, con Exp. N° 21533, a través del cual el representante común del CONSORCIO INGENIERIA. Sr. Nicomedes Vargas Mamani, remite ante la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, el informe de prestación de adicional de obra, el cual concluye que: es necesario la aprobación de la prestación adicional de obra N° 07, dado que el expediente técnico no contempla partidas necesarias de ejecución para la partida 01.06 VEREDAS, SARDINELES Y MOBILIARIO URBANO, es necesario la aprobación del presupuesto del adicional de obra N° 07, cuyo monto alcanza la suma S/ 340,948.75, cuyo monto de presupuesto modificado de contrato de obra cuyo monto alcanza la suma de: S/ 10,972,223.72 incluido IGV, con una incidencia de la prestación adicional de obra N° 07, cuyo alcance es de 3.21% del presupuesto de contrato de obra.



Que, mediante carta N° 052-2023-CWP-RL/GECA, de fecha 26 de agosto del 2023, el representante legal del CONSORCIO WICHAYPAMPA, eleva expediente técnico de prestación adicional de obra N° 07, al Consorcio Ingeniería, Ing. Gerónimo Camacho Yanarico, supervisor de la obra precitada, para su revisión, aprobación y/o conformidad, recomendando que la misma se realice conforme al artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% por ciento (15%), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el cual tiene observaciones notificadas mediante carta N° 021-2023-CI/NVM-RC, de fecha 04® de septiembre del 2023, del representante común de Consorcio Ingeniería, observaciones que fueron realizadas por el supervisor de obra

Que, mediante carta N° 057-2023-CWP-RL/GECA, de fecha 05 de septiembre del 2023, el representante legal del CONSORCIO WICHAYPAMPA, remite levantamiento de observaciones, realizados al expediente técnico de Prestación Adicional de obra N° 07.

Que, con carta N° 025-2023-CI/NVM-RC, de fecha 05 de septiembre del 2023, el representante común de Consorcio Ingeniería, remite el informe N° 011-2023-CI/SO-GCY, de fecha 05 de septiembre del 2023, emitido por el residente de obra, quien concluye: "Esta Supervisión de Obra emite opinión y pronunciamiento favorable al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra, la misma que se da alcance a la entidad para su evaluación y revisión de las áreas competentes. En el Proceso de Selección, existe la etapa de consultas, observaciones e integraciones de bases, donde el Contratista no realizo las consultas y observaciones por lo que se concluye aparentemente que el contratista estaba de acuerdo y conforme con las bases, es por eso que formula su oferta proponiendo precios unitarios para luego ser ganador del proceso de selección y posteriormente firmar el contrato con la entidad. En el Artículo 35° Sistemas de Contratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el ítem b) menciona: (...) En el caso de obras el postor fórmula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, (...). El Contratista oferto su propuesta técnico financiero para luego firmar el contrato con la entidad. Los trabajos relacionados para la ejecución del expediente adicional deductivo vinculante - debido mayores metrados - partidas nuevas - deductivo de obra, ocasionan la disminución del costo del proyecto de inversión de la Prestación Adicional de Obra N° 07 representa un 3.21% respecto al presupuesto de Expediente Técnico del proyecto (...)"



- La partida 01.01.01.01 LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL de metrado igual a 11,274.86 m2, este metrado está contemplado en la partida 01.04.01 LIMPIEZA DE TERRENO del Expediente Técnico Contractual, por lo que su inclusión en la Prestación Adicional de Obra N° 07 genera duplicidad, se observa su inclusión en el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 07.
- La partida 01.01.02.02 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB-RASANTE EN VEREDAS, el contratista con la conformidad de la supervisión pacta un precio unitario del S/ 6.32, sin embargo no presentan el "acta de pactación de precios" para esta partida, puesto



Kusi Kawsanapag

Página 3 de 4





"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

que el precio unitario y el análisis unitario del expediente del adicional no está contemplada en el expediente técnico contratado, y en observancia del Articulo 205 numeral 205.13, de no existir los precios unitarios de una determinada partida se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. Por lo que se observa la inclusión de esta partida sin la respectiva acta de pactación de precios.

- La partida 01.01.02.03 CONFORMACION DE SUB BASE GRANULAR PARA VEREDAS, el contratista con la conformidad de la supervisión pacta un precio unitario del S/ 69.65, sin embargo no presentan el "acta de pactación de precios" para esta partida, puesto que el precio unitario y el análisis unitario del expediente del adicional no está contemplada en el expediente técnico contratado, y en observancia del Articulo 205 numeral 205.13, de no existir los precios unitarios de una determinada partida se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. Por lo que se observa la inclusión de esta partida sin la respectiva acta de pactación de precios.
- La partida 01.01.02.04 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE PROVENIENTE DE LA EXCAVACIÓN (D. PROM=1KM), el contratista con la conformidad de la supervisión pacta un precio unitario del S/13.23, sin embargo no presentan el acta de pactación de precios para esta partida, puesto que el precio unitario y el análisis unitario del expediente del adicional no está contemplada en el expediente técnico, y en observancia del Articulo 205 numeral 205.9, los presupuestos adicionales se formulan con los precios del contrato, y para la partida solicitada en el adicional de obra en el presupuesto del contrato se tiene la 01.07.01.05 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, TRANSPORTE CON EQUIPO MA=6KM, que cumple la misma función que la solicitada y que tiene costo unitario igual a S/ 6.21, por lo que al existir la partida en el presupuesto del contrato se debe usar esa partida para el presupuesto de la prestación adicional, se observa que se formule una partida nueva con un precio diferente y sin contar con acta de pactación de precios, cuando una partida que cumple la misma función existe en el presupuesto del contrato.
- La partida 01.02.01 SUMINISTRO Y COLOCACION DE ARRANQUES A NIVEL DE VEREDDA DE BAJANTES DE AGUA, es
 considerada como partida nueva, sin embargo no se cuenta con el presupuesto suficiente para la inclusión de esta partida en
 observancia del articulo 205.1 del RLCE, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando precisamente se
 cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, y siendo esta dispensable se observa su inclusión en la
 prestación adicional de obra N° 07."

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, de improcedencia de adicional, de la obra denominada: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N° 2513424; en atención a los informes técnicos presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, para tal efecto se considera los informes emitidos por la Residencia, el informe técnico sustentatorio del supervisor de la obra por contrata; del Administrador de Contratos de la MDCH de la Oficina de Supervisión y liquidación de Inversiones de la MDCH y del proyectista correspondiente los mismos que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo y estando de conformidad al procedimiento en aplicación del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento;

Por lo tanto, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del Adicional de Obra Nº 07, solicitado por el contratista, del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N° 2513424, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma;

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, al Órgano Encargado de Contrataciones, Oficina de Logística que proceda con la implementación de las acciones que correspondan, en cumplimiento del T.U.O de la Ley de Contrataciones, su reglamento y demás normas conexas, para lo cual se remiten los actuados.

ARTICULO TERCERO. – REMITIR el Expediente de adicional a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, para su custodia y demás fines, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Oficina de Logística y al contratista a cargo de la ejecución de la obra - CONSORCIO WICHAYPAMPA y al supervisor - CONSORCIO INGENIERÍA en el domicilio consignado en el contrato, el tenor de la presente Resolución.

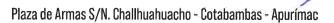
ARTICULO QUINTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

G.M/J.D.F.M.
C.C
ALCALDÍA
O.S.L.I
O Logistica.
Contratista
Supervisor
O.T.I.S.I
Esp.Adm./STA



Página 4 de 4





Kuci Kawcanapaq

